

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**TÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO Y OBJETO

CAPÍTULO II

FINES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO III

NOMBRE Y ESCUDO

TÍTULO SEGUNDO

TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO

INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN POLÍTICA TERRITORIAL

TÍTULO TERCERO

POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

VECINOS

CAPÍTULO II

HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEUNTES

TÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO 1

AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO II

SESIONES DE CABILDO

CAPÍTULO III

COMISIONES

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

TÍTULO QUINTO

DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

TÍTULO SEXTO

DEL PARLAMENTO MUNICIPAL Y DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER MENDOCINA

CAPÍTULO I

DEL PARLAMENTO DEMOCRÁTICO MENDOCINO

CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER MENDOCINA

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

MECANISMOS

TÍTULO OCTAVO

SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO III

CONCESIONES

TÍTULO NOVENO

DESARROLLO URBANO Y PLANEACION MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO II

PLANEACIÓN MUNICIPAL

TÍTULO DÉCIMO

DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO 11

PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL, TRÁNSITO Y VIALIDAD

CAPÍTULO I

SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO III

TRÁNSITO Y VIALIDAD

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO

COMERCIO

TÍTULO DÉCIMO TERCERO**CAPÍTULO ÚNICO**

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES

CAPÍTULO I

FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS ACTOS, RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO III

RECURSO DE INCONFORMIDAD

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

TRANSITORIOS

LA C. LIC. DULCE MARÍA ROMERO AQUINO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 34, 35 FRACCIÓN V Y 36 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, A LOS HABITANTES, HACE SABER:

QUE EN FECHA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 71 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 34, 35 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, Y 1º, 3º, 6º Y 10 DE LA LEY NÚMERO 531 QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SE REUNIÓ EN SESIÓN DE CABILDO Y APROBO EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I FUNDAMENTO Y OBJETO

Artículo 1. El presente Bando es de orden público, de interés social y observancia general en el territorio del municipio de Camerino Z. Mendoza Veracruz, y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país.

Artículo 2. Son fundamento de las normas del presente Bando: El artículo 115, fracción II, párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 71 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y los artículos 34, párrafo I y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Artículo 3. El presente Bando, los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para

las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Camerino Z. Mendoza y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 4. El Municipio de Camerino Z. Mendoza, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia, entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 5. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Camerino Z. Mendoza, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal, la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás relativas.

Artículo 6. Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando.

Artículo 7. Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento por conducto de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 8. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las disposiciones siguientes:

I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;

III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;

V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio;

VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

IX. Procurar y administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;

XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica de Municipio Libre, o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;

XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XIV. Promover la inscripción de los habitantes del municipio al padrón municipal;

XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XVI. Promover y garantizar la consulta popular de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas;

XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

XVIII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal;

XIX. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda y;

XX. Las Demás que se desprendan de las mismas.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 10. El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente; sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá utilizar un logotipo institucional. El Municipio conserva su nombre oficial actual de CAMERINO Z. MENDOZA.

Artículo 11. La descripción del Escudo del Municipio de Camerino Z. Mendoza, es como sigue:

a) Blasón terciado en faja, con Águila en jefe y al centro con un libro, y en punta se alojan dos fechas connotadas.

b) El Águila en jefe de perfil airosa, sus alas caen en palo a los costados de la insignia desde el frente hasta la punta del escudo; tiene esmalte en oro que simboliza la nobleza, magnanimidad, riqueza, poder, luz, constancia y sabiduría del pueblo mendocino.

c) En la caja del escudo descansa la leyenda CD. MENDOZA, VER., en esmalte azurri que resalta la justicia, celo, verdad, lealtad, caridad y hermosura interna de los habitantes de este municipio.

d) En el escudo están alojados más de doce símbolos que versan sobre fechas extraordinarias en la historia del municipio; en la primera faja se ilustra el entorno ecológico y el marco natural, se manifiesta el cerro de Necoxtla, ubicado al sur del municipio y el cerro del Encinar que se ubica al norte. El esmalte de esta faja es predominantemente sinople.

Artículo 12. El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Cabildo. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las

sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 13. El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del municipio, sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 14. En el Municipio de Camerino Z. Mendoza son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Veracruz y el Himno a Veracruz. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO

INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN POLÍTICA TERRITORIAL

Artículo 15. El territorio del Municipio de Camerino Z. Mendoza, cuenta con una superficie total de 36 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte, con los Municipios de Nogales y Huiloapan de Cuauhtémoc; al Este, con los Municipios de Huiloapan de Cuauhtémoc y Rafael Delgado; al Sur, con los Municipios de Soledad Atzompa y Nogales; y al Oeste, con el Municipio de Nogales, Veracruz.

Artículo 16. El Municipio de Camerino Z. Mendoza, para su gobierno, organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que se encuentra dividida en 22 Fracciones urbanas denominadas colonias, y 3 Comunidades rurales denominadas Congregación y Ejido, y que son:

COLONIAS:

1. El Águila
2. Benito Juárez
3. El Bosque
4. Centro
5. Fraccionamiento Los Sauces
6. Francisco I. Madero
7. Nueva Santa Rosita
8. Prado
9. Rincón Santa Rosita
10. Santa Cruz
11. Civer
12. Central Obrera

13. Liberación
14. Nueva Lucha
15. Obrera
16. Unión Moderna
17. Unión y Progreso
18. Unidad Habitacional Benito Juárez
19. Reforma
20. Sidar
21. Hogar
22. Jardín

CONGREGACIONES Y EJIDO:

1. Cong. Necoxtla
2. Cong. La Cuesta
3. Ejido la Cuesta

Artículo 17. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas y políticas que demuestre que la denominación existente no es la adecuada, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 18. Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio, ésta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TÍTULO TERCERO POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I VECINOS

Artículo 19. Son vecinos del municipio:

I. Los nacidos en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.

II. Los habitantes que tengan mínimo un año de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del municipio.

III. Las personas que tengan menos de un año de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, teniendo la obligación de inscribirse en el padrón municipal.

Artículo 20. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domi-

cilio fuera del territorio municipal, esto si excede de seis meses, salvo que se ocupe cargo de elección popular, público, comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal y demás casos a que hace referencia la Ley Orgánica del Municipio Libre en su artículo 15.

Artículo 21. Los vecinos del municipio, además de los derechos y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrán los siguientes:

I. Derechos:

a) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;

b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;

c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;

d) Presentar iniciativas de reforma y reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;

e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al municipio;

f) Tener acceso a los servicios públicos municipales;

g) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el municipio;

h) Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas, y;

i) Los demás que otorguen la Constitución Política Federal, la particular del Estado y las disposiciones aplicables.

II. Obligaciones:

a) Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que él mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, en los términos que determinen las leyes aplicables en la materia;

b) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas publicas o privadas para recibir la educación primaria, secundaria y la militar en los términos que establece la Ley;

c) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;

d) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

e) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

f) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento ;

g) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres, respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas;

h) Colaborar con las autoridades en la preservación mejoramiento de la salud publica y del medio ambiente;

i) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

j) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar que deambulen en lugares públicos.

k) Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, coadyuvando con las autoridades en la campaña de limpieza para el saneamiento del municipio, manteniendo aseados los frentes de su propiedad o posesión;

l) Integrarse al Comité Municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo o catástrofe;

m) Promover entre ellos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio.

n) Bardear los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio;

o) Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente; en la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio, y;

p) Las demás que establezcan la Constitución Política Federal, la particular del Estado y las disposiciones aplicables..

Artículo 22. La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el

artículo anterior, serán sancionadas por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Segundo de este Bando y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO II

HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 23. Son habitantes del municipio, los veracruzanos con domicilio establecido en el mismo municipio, los vecinos de este, así como todas aquellas personas que residan transitoriamente en su territorio.

Artículo 24. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que sin residir habitualmente en el municipio, permanecen o transitan en su territorio.

Artículo 25. Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos

a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales.

b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;

c) Usar con sujeción a las Leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones

Único. Respetar las disposiciones legales de este bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento, y las demás que impongan las Leyes Federales y del Estado de Veracruz, así como respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas.

TÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 26. El Gobierno del Municipio de Camerino Z. Mendoza, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, siendo éste de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa y además un órgano ejecutivo depositado en la Presidenta Municipal.

Artículo 27. El Ayuntamiento constitucionalmente establecido es un órgano de gobierno colegiado y deliberante a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, esta integrado por la Presidenta Municipal, un Síndico y tres Regidores; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

Artículo 28. Corresponde a la Presidenta Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, suscribir en unión del Síndico los convenios y contratos necesarios previa autorización del ayuntamiento y todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será la titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 29. El Cabildo podrá de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por la Presidenta Municipal y demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

Artículo 30. El Síndico es el encargado de vigilar el aspecto financiero del municipio, procura su defensa y conservación y es el representante legal del Ayuntamiento en todos los juicios en que sea parte. Teniendo además las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre en su artículo 37.

Artículo 31 Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones asignadas. Tienen además las atribuciones que el artículo 38 de la Ley Orgánica del Municipio Libre les precisa, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. Las facultades de la autoridad municipal, son vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de gobierno municipal, calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes; determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir y corregir la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, la vagancia y, en general, las conductas que alteren la convivencia social; otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos señalados en las disposiciones correspondientes, así como reglamentar el horario del comercio, de tintorerías, expendio de bebidas alcohólicas, de espectáculos y otras actividades que se realicen dentro del municipio.

CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO

Artículo 33. La máxima autoridad del municipio es el Cabildo, el Ayuntamiento se reunirá en Cabildo para deliberar y discutir los distintos asuntos a los que se enfrenta y, en consecuencia, tomar las decisiones administrativas y de gobierno más importantes para la vida de la localidad.

Artículo 34. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento y demás señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 35. De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre se celebrarán al menos dos sesiones ordinarias de cabildo cada mes, ya sean públicas o privadas; en el primer caso, la convocatoria se hará del conocimiento público dos días antes de celebrarse. Las sesiones extraordinarias de Cabildo para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición de alguno de sus miembros.

Artículo 36. Todas las sesiones de Cabildo deberán realizarse en el recinto Oficial denominado sala de Cabildo, a excepción de aquellas que por su importancia deban celebrarse a juicio del propio ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la cabecera municipal. Las sesiones serán presididas por la Presidenta Municipal o quien legalmente la sustituya, debiendo usar la siguiente expresión «se abre la sesión» o en su caso «se levanta la sesión».

CAPÍTULO III COMISIONES

Artículo 37. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión se designarán las comisiones edilicias que sean necesarias.

Artículo 38. El Ayuntamiento entrante en sesión de Cabildo nombrará a las comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución local y por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 39. Los dictámenes que elaboren en su oportunidad las comisiones, deberán ser por escrito y fundadas en derecho y concluir con proposiciones claras y precisas, que orienten la consecución de acuerdos y resoluciones y ser firmadas por la mayoría de sus miembros que la integran. Las demás

disposiciones legales se encuentran establecidas en el capítulo VII de las Comisiones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 40. Para el mejor despacho de la administración pública municipal, se buscará aplicar fórmulas de máxima eficiencia, tanto en la racionalización del gasto, como en el resultado del ejercicio; de tal manera que existirá el número necesario de entidades y dependencias que atiendan la prestación de los servicios públicos, promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico y la obra pública y, desde luego, como objetivo primordial, la calidad de vida para los habitantes del municipio.

Artículo 41. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal
- III. Contraloría Municipal
- IV. Oficialía Mayor
- V. Oficialía del Registro Civil
- VI. Direcciones de:

- a) Policía y Protección Civil
- b) Educación
- c) Salud
- d) Desarrollo Social
- e) Participación Ciudadana
- f) Desarrollo Económico
- g) Obras Públicas
- h) Cultura y Recreación
- i) Biblioteca
- j) Comercio
- k) Alumbrado Público
- l) Limpia Pública
- m) Comisión Municipal del Deporte (COMUDE)
- n) Turismo
- o) Comunicación Social
- p) Informática
- q) Fomento Agropecuario
- r) Ecología y Medio Ambiente
- s) Asesoría Jurídica Gratuita
- t) Parques y Jardines
- u) Bares y Cantinas
- v) Centro de Control y Estabilización Canina y Felina

VII. COORDINACIONES:

- a) Actos Cívicos
- b) Eventos Especiales
- c) Egresos
- d) Ingresos

VIII. OTROS

- I. Dpto. Jurídico
- II. Administrador del Panteón Municipal

IX. ORGANISMOS DECENTRALIZADOS

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- b) Instituto de la Mujer Mendocina.

Artículo 42. Las Dependencias citadas en el artículo anterior, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 43. La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento,
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria, y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente

Artículo 44. Las Dependencias y Órganos de la Administración Pública Municipal tanto centralizadas como descentralizadas, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para su buen funcionamiento.

Artículo 45. El Ayuntamiento decidirá sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración municipal.

Artículo 46. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO QUINTO

DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

De las Autoridades Municipales Auxiliares

Artículo 47. Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se apoyará con las siguientes autoridades municipales auxiliares:

- I. Agentes Municipales
- II. Subagentes Municipales
- III. Presidentes de Colonia
- IV. Jefes de Manzana
- V. Y demás organismos establecidos por la ley y los que apruebe el Cabildo, cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración del Gobierno Municipal.

Artículo 48. Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

Artículo 49. Los Agentes y Subagentes Municipales, son servidores públicos que funcionarán en sus respectivas demarcaciones como autoridades auxiliares del Ayuntamiento, tal y como lo establece el artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y sus principales funciones como autoridades auxiliares son: mantener el orden. La tranquilidad, la paz social, la seguridad, la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, El Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

Artículo 50. Las Directivas de Colonia y de Manzana, son autoridades municipales auxiliares del Ayuntamiento encargadas de procurar que se cumplan el presente Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, así también con tareas propias de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala el reglamento respectivo y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 51. Con base en los acuerdos que expresamente ordenen el Ayuntamiento y la Presidenta Municipal, las autoridades municipales auxiliares son las responsables dentro de su demarcación territorial de establecer los medios más eficaces por los cuales se logre la comunicación directa entre el gobierno municipal y los grupos sociales de las comunidades; promoviendo su participación democrática en la detención, gestoría y atención a sus necesidades prioritarias.

Artículo 52. Las autoridades Municipales auxiliares serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

Artículo 53. Son atribuciones de las autoridades municipales auxiliares:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de sus vecinos o representados de su Colonia, Congregación o Ejido, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a sus representados sobre las actividades desarrolladas
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a sus representados sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades;
- IV. las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los reglamentos municipales.
- V.

Artículo 54. Las autoridades municipales auxiliares, se elegirán democráticamente por los vecinos de las Colonias, Congregaciones y Ejido, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 55. Constituyen organismos auxiliares las siguientes entidades legalmente constituidas:

- I. Los Consejos o Comités Municipales
- II. Los Patronatos de Vecinos
- III. Los Comités Comunitarios
- IV. Las Asociaciones Civiles (Parlamento Democrático Mendocino)
- V. Las Organizaciones Municipales (Inst. de la Mujer Mendocina)
- VI. La Junta de Mejoramiento moral Cívico y Material; y
- VII. Las demás organizaciones reconocidas por la Ley.

Artículo 56. Los Consejos o Comités Municipales se integran con ciudadanos representantes de las comunidades, organizaciones sociales y servidores públicos en el marco de su competencia, para el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública
- II. Desarrollo Municipal
- III. Desarrollo Social
- IV. Protección Civil
- V. Educación
- VI. Derechos Humanos
- VII. Salud
- VIII. Cultura
- IX. Desarrollo Rural Sustentable
- X. Tránsito y Vialidad y,
- XI. Los demás que apruebe el Cabildo y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 57. Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior, conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal.

Artículo 58. El Consejo de Desarrollo Municipal, de conformidad con la Ley Número 44 de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables, tiene como función principal el de ser el órgano de planeación del municipio para la programación, ejecución, control, evaluación y manejo de los recursos y acciones del fondo.

TÍTULO SEXTO

DEL PARLAMENTO MUNICIPAL Y DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER MENDOCINA

CAPÍTULO I

DEL PARLAMENTO DEMOCRÁTICO MENDOCINO

Artículo 59. El Parlamento Democrático Mendocino es una Asociación Civil legalmente constituida y un espacio de organización representativa, democrática y permanente de la sociedad mendocina para el diálogo y acuerdo con las autoridades municipales sobre las políticas públicas y buen gobierno. Es un Organismo Ciudadano Autónomo, que tiene la función básica de buscar, dar solución a la problemática de la comunidad en conjunto con las autoridades mediante un mecanismo de discusión, análisis y la toma de acuerdos democráticos.

Artículo 60. El Parlamento garantizará a los habitantes del municipio una mayor participación y atención a sus necesidades sociales, económicas y culturales ante el gobierno municipal, con el fin de lograr el desarrollo integral del municipio de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 61. El Parlamento será una instancia de interlocución entre los ciudadanos y el gobierno municipal, ante el cual por reglamento comparecerán los Ediles y funcionarios para explicar y dar cuenta de las actividades y políticas impulsadas desde sus comisiones correspondientes.

Artículo 62. El Parlamento se integrará por 4 representantes de cada una de las 22 Mesas Directivas de Colonia, 2 Agentes y un Subagente Municipales.

Artículo 63. El Parlamento será presidido por un Comité integrado por un Coordinador General, un Secretario y un Tesorero, así como 5 Secretarios que tendrán a su cargo las Comisiones Parlamentarias que tienen asignadas cada uno de los Ediles.

Artículo 64. Cada Parlamentario tendrá una doble función: Atender las Comisiones que se le asignaron y representar a su Colonia, Congregación o Ejido.

Artículo 65. El Parlamento sesionará en forma ordinaria una vez al mes en la sala de Cabildo y de manera extraordinaria cuando sea necesario y ejecutará las siguientes tareas de trabajo:

- I. Gestión y Autogestión
- II. Propositiva

- I. Planeación de Desarrollo Municipal
- II. Contraloría
- III. Legislativa (Reglamentación Municipal)

Artículo 66. El Parlamento elaborará su Reglamento Interno en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 67. El Parlamento contestará los informes de Gobierno de la Presidenta Municipal y además propondrá al Cabildo una terna de 3 ciudadanos para su designación como Contralor Municipal.

CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER MENDOCINA

Artículo 68. De acuerdo a lo establecido por la Ley número 613 publicada en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres y hombres, se crea el Instituto municipal de la Mujer Mendocina como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines; competente para promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de equidad de género que elimine los obstáculos para el pleno goce de los derechos para las mujeres mendocinas e implementar políticas públicas que favorezcan el desarrollo integral de las mismas.

Artículo 69. El Instituto Municipal de la mujer Mendocina, tiene como objetivo principal hacer valer el principio de Equidad de Género, conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones y acciones afirmativas en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural, familiar, laboral y educativa.

Artículo 70. Las mujeres mendocinas y aquellas que encuentren en territorio municipal, tendrán garantizada la participación en los programas y acciones que se deriven de la Ley 613, en condiciones que no impliquen cualquier tipo de discriminación conforme a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I MECANISMOS

Artículo 71. Con fundamento en el Artículo 115 fracción II Párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; Artículo 71 Párrafo I y Fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en particular el Artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; el Ayuntamiento promoverá, organizará y garantizará la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad y en las actividades del Ayuntamiento, a través de los órganos y autoridades auxiliares establecidos en el presente Bando.

Artículo 72. Los instrumentos de participación ciudadana son los medios de los que disponen los ciudadanos para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración quejas, denuncias, así como para recibir información y expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general, entre los que están: El plebiscito, Referéndum, Iniciativa popular, Consulta Pública y Audiencia Ciudadana.

Artículo 73. La ley número 76 del Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, regulará los procedimientos participativos mencionados que realice el Ayuntamiento.

Dentro del ámbito municipal, el derecho para iniciar el procedimiento de referendo o plebiscito corresponde al Ayuntamiento, únicamente en lo relativo a la localidad y sobre los ramos que administre.

Artículo 74. EL Referendo será obligatorio para a aprobación, reforma y abolición de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general del Ayuntamiento, cuando éste, así lo determine de conformidad con el procedimiento edilicio que establece la Ley Orgánica del municipio Libre.

Artículo 75. El Ayuntamiento podrá convocar, con base en el procedimiento edilicio de cabildo que señale la Ley Orgánica del Municipio Libre, a la celebración de un plebiscito para consultar a los ciudadanos acerca de decisiones o medidas administrativas relativas a funciones y prestación de servicios públicos.

Artículo 76. Las convocatorias a referendo o plebiscito deberán contener al menos:

- I. La fecha y duración de la jornada de consulta;
- II. La fundamentación y motivación por las que se convoca a referendo o plebiscito;
- III. Objeto del referendo o plebiscito;
- IV. Pregunta o preguntas que se harán en la consulta.

Artículo 77. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Participación Ciudadana, promoverá el establecimiento y ope-

ración de los Consejos y Comités de Participación Ciudadana señalados en el Artículo 56 del presente Bando, para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como los demás que se estimen necesarios y/o que sean sugeridos por el Parlamento Municipal.

TÍTULO OCTAVO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

Artículo 78. Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro municipio, del estado o de la federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 79. Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento.
- IV. Limpieza, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos municipales de los lugares públicos o de uso común;
- V. Mercados
- VI. Panteones;
- VII. Rastros
- VIII. Salud Pública Municipal
- IX. Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito
- X. Catastro Municipal
- XI. Registro Civil
- XII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

XIII. Los demás que determine el Congreso del Estado y el interés público, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 80. En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos.

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos.

Artículo 81. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenamiento del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección Civil y Tránsito.
- V. Los que afecten la estructura y organización municipales.

Artículo 82. El Ayuntamiento vigilara la eficaz prestación de los servicios públicos a cargo del Organismo Operador de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento y De Tránsito y Vialidad a través de la Delegación de Tránsito municipal.

Artículo 83. Son organismos descentralizados las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

- I. La prestación de una función o servicio público a cargo del municipio;
- II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 84. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular y uniforme.

Artículo 85. Corresponde al ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 86. Cuando un servicio público se preste con la participación del municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo el Ayuntamiento.

Artículo 87. El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuera necesario previa autorización del Congreso del Estado o la Diputación Permanente.

Artículo 88. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la presentación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 58 o convenir la remunicipalización del Servicio Público en cuestión.

CAPÍTULO III

CONCESIONES

Artículo 89. Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares, en los términos señalados en la Ley Orgánica del Municipio Libre. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento previa autorización del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso, las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 15 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del Estado;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El conce-

sionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los honorarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;

VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;

IX. La obligación del concesionario de mantener un buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

X. El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio;

XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad;

XII. Y demás que se consideren necesarias y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 90. El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 91. El Ayuntamiento vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 92. El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, cuando proceda legítimamente y serán a cargo del concesionario, los daños y perjuicios que se ocasionen al interés público.

Artículo 93. Toda concesión otorgada en contravención con la Ley Orgánica del Municipio Libre o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

TÍTULO NOVENO

DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DESARROLLO URBANO

Artículo 94. El Gobierno Municipal con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento

de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;

II. formular el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con apego a la Ley de Asentamientos humanos y la ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo urbano;

III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del plan de Desarrollo Urbano Municipal;

IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;

VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;

VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y

XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO II

PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 95. El Ayuntamiento formulará el Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación seguimiento y evalua-

ción de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Veracruz, la Ley Orgánica del Municipio Libre, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 96. Para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan, los programas y proyectos de la administración pública, se llevara a cabo un proceso de planeación democrática, cuyas actividades permitan recoger, sintetizar, sistematizar, ordenar y traducir, en decisiones y acciones de gobierno, las demandas sociales.

Artículo 97. El Ayuntamiento será el responsable de conducir, la planeación del desarrollo, con la participación democrática de los grupos sociales y privados de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 98. A través de la planeación se fijarán objetivos, estrategias, acciones, metas, prioridades y programas de ejecución del desarrollo integral del municipio y el Programa Operativo Anual de la Administración Municipal se organizará por mes y por área administrativa.

Artículo 99. Las acciones del Gobierno Municipal serán el resultado de la planeación democrática y participativa, cuyo diseño se base profesionalmente en criterios viables de justicia social.

Artículo 100. El plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato;

Artículo 101. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del plan Municipal de Desarrollo, el ayuntamiento se auxiliará del Consejo de Desarrollo Municipal.

Artículo 102. El Consejo de Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanentemente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la ley Orgánica del Municipio Libre y en la Ley de Planeación del Estado.

TÍTULO DÉCIMO DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DESARROLLO SOCIAL

Artículo 103. El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 104. El Ayuntamiento, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

Artículo 105. Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;

II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;

III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;

V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos

VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;

VII. Promover en el municipio programas de prevención y atención de la fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;

VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el municipio;

IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la Creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;

X. A través de los programas y acciones del Sistema Nacional de Desarrollo Social, establecidos en la Ley General de Desarrollo Social, dar atención a los núcleos de población y personas que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, riesgo o discriminación, que les impiden alcanzar mejores niveles de vida.

CAPÍTULO II PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 106. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 107. El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico;

II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el municipio;

III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;

IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio;

V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos Ciudadanos en materia de Protección al Ambiente.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL, TRÁNSITO Y VIALIDAD

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 108. El Ayuntamiento procurará los servicios de seguridad pública, y protección civil, a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Reglamento de Seguridad pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

Artículo 109. La policía municipal es una institución oficial destinada a procurar la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el territorio del Municipio de Camerino Z. Mendoza. Sus funciones son de vigilancia y defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas

adecuadas y concretas para proteger los derechos políticos y sociales de las personas, el desenvolvimiento y la seguridad del municipio impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y la tranquilidad social. La policía municipal dependerá del Ayuntamiento.

Artículo 110. La policía municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y de la Administración de Justicia, obedeciendo sólo mandatos legítimos de investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes y ejecutará las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas.

Artículo 111. La policía municipal con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrán en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, ornato, obras públicas y particulares, obras peligrosas y salubridad pública.

Artículo 112. El Ayuntamiento celebrará convenio de coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado a fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público, la preservación de la paz, y establecer criterios rectores de organización, para hacer más idóneo el funcionamiento de la policía municipal.

Artículo 113. El Ayuntamiento se coordinará con el Gobierno del Estado para la autorización de portación de armas para la policía municipal, de acuerdo con la licencia colectiva que le otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional al Ejecutivo de la entidad.

Artículo 114. El Gobernador del Estado tendrá el mando de la fuerza pública cuando resida habitual o temporalmente en el Municipio de Camerino Z. Mendoza; o cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 115. Quedan estrictamente prohibido a la policía municipal:

I. Maltratar a los detenidos en cualquier momento ya sea en la detención o aprehensión y en los sepáros de la Comandancia o fuera de ellos, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;

II. Practicar cateos sin orden judicial;

III. Retener en los separos una persona por más de treinta y seis horas;

IV. Retener a un menor de edad por actos u omisiones que al momento de haber ocurrido no estuvieran contemplados como delitos.

Será motivo de responsabilidad no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos

responsables en la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí misma al conocimiento de los hechos delictuosos y a decir lo que corresponda a estas autoridades.

CAPÍTULO II PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 116. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 117. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

CAPÍTULO III TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 118. En materia de tránsito y vialidad, el Ayuntamiento se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Tránsito y Vialidad y el Reglamento de Tránsito del Estado y, en coordinación con las autoridades de tránsito municipales, tendrá la facultad de vigilar lo siguiente:

- I. Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana.
- II. Se marquen debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga.
- III. Se respeten las señales de tránsito por los conductores y peatones.
- IV. Que los automotores circulen a velocidad moderada y con el motor y escape en buen estado.
- V. Se mantenga una campaña permanente de educación vial;
- VI. Los demás que establezca el Reglamento de Tránsito del Estado.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO COMERCIO

Artículo 119. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando, reglamentos municipales aplicables, al Código Número 302 Hacendario Municipal para El Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la Ley Órgánica del Municipio Libre.

Artículo 120. Para el ejercicio de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios por parte de los particulares se requiere permiso, licencia y tarjetón de funcionamiento respectivamente expedidos por el Ayuntamiento, los que deberán revalidarse anualmente. La autorización no podrá transferirse o cederse sin conocimiento de la autoridad municipal.

Artículo 121. La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada, requiere permiso expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 122. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales hacer uso de la vía pública (banquetas, portales, fachadas, etcétera), sin que medie o exista autorización del Ayuntamiento y pago de sus derechos.

Artículo 123. En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas, estos deben presentarse en los locales que ofrezcan seguridad, con tarifas y programas aprobados por el Ayuntamiento, y con las condiciones previstas en el reglamento respectivo.

Artículo 124. El ejercicio del comercio en las calles o vía pública requiere licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la autoridad municipal establezca.

Artículo 125. Los automóviles de servicio público de «taxis» podrán establecer sitios en los lugares que señale el Ayuntamiento, con las condiciones que éste determine en los términos establecidos en el Reglamento municipal de Tránsito.

Artículo 126. Las actividades comerciales que se desarrollen en el municipio, se sujetarán al horario de 7:00 a 21:00 horas, pudiéndose ampliar el mismo, previa autorización del órgano competente.

Artículo 127. Podrán funcionar sujetas a horarios especiales las siguientes actividades comerciales:

- I. Las 24:00 horas del día:
 - a) Hoteles.
 - b) Moteles.
 - c) Farmacias.
 - d) Sanatorios.
 - e) Hospitales.

- f) Expendios de gasolina y lubricantes.
- g) Servicio de grúas.
- h) Servicio de inhumaciones.
- i) Terminales de de Autobuses Foráneos.

II. De las 8:00 a las 21:00 horas:

- a) Baños públicos.
- b) Refaccionarías para autos y camiones.
- c) Venta de acumuladores, incluida su carga y reparación.
- d) Llantas y cámaras para vehículos.
- e) Forrajes y alimentos para animales.
- f) Lecherías.
- g) Tortillerías.
- h) Mercados.
- i) Loncherías.

III. De las 10:00 a las 23:00 horas.

- a) Cantinas.
- b) Bares.
- c) Cervecerías.
- d) Loncherías con venta de cervezas.
- e) Restaurantes con venta de cervezas.
- f) Pulquerías y similares.
- g) Billares.

IV. De las 22:00 a las 4:00 horas.

- a) Centros nocturnos.
- b) salones de fiestas.

V. De las 7:00 a las 10:30 horas.

- a) Panaderías.
- b) Misceláneas.
- c) Restaurantes.
- d) Fondas.
- e) Supermercados.
- f) Centros comerciales.
- g) Tiendas de abarrotes.

VI. De las 8:00 a las 11:00 horas.

- a) Peluquerías.
- b) Salones de belleza y peinados.
- c) Cafés.

VII. De las 6:00 a las 19:00 horas.

- a) Molinos de Nixtamal y Tortillerías.

Artículo 128. Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa para los interesados su reducción.

Cuando se requiera ampliación del horario autorizado deberá solicitarse por escrito, el Ayuntamiento resolverá lo que proceda.

Artículo 129. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial, que realicen los particulares, y perseguirá dado el caso, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes, así como el tráfico de enervantes, narcóticos y similares, procediéndose de inmediato al decomiso del producto y además dará parte a la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 130. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 131. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá tramitarse o sesionarse mediante autorización del presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del Reglamento respectivo.

Artículo 132. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II. Construcciones y uso específico de suelo; alineación y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;

IV. Colocación de anuncios en la vía pública;

V. Para meseras en cantinas, bares y pulquerías.

Artículo 133. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 134. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 135. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 136. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio, etcétera.

Artículo 137. El ejercicio del comercio en la vía pública requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 138. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 139. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado de Protección Civil, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 140. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES

CAPÍTULO I

FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 141. Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes y se aplicaran de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Número 139 que establece las bases normativas a que se sujetarán los reglamentos en materia de faltas de policía.

La infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos, las circulares y las disposiciones administrativas del Municipio, será sancionada administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 142. Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;

II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;

III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;

IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupeficientes en la vía pública;

V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;

VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;

VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;

VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;

IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;

X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;

XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;

XII. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos, árboles y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y del propietario, según sea el caso;

XIII. Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía, Protección Civil, bomberos y la Cruz Roja, cuando se demuestre dolo;

XIV. Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener niveles controlados de ruido, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público;

XV. Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas;

XVI. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas y avenidas y áreas verdes;

XVII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 143. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;

II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;

III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendiente o cónyuge;

IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público;

V. Ejercer la prostitución en la vía pública;

VI. Asediar impertinentemente a cualquier persona causando molestia;

VII. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres, y

VIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 144. Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual o la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

I. Azuzar a un animal para que ataque a una persona;

II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un bien;

III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;

IV. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma;

V. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del gobierno municipal; y

VI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 145. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente.

I. Poseer animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad públicas;

II. Que los dueños de animales permitan que estos defecuen o hagan daños en los jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público;

III. Expender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano adulterados;

IV. Orinar o defecar en la vía pública.

V. Tener chiqueros que causen molestia a los vecinos;

VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;

VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asean el área correspondiente al frente de la banqueta;

VIII. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias o trastorne el ambiente, tanto en lugares públicos como privados; altere la salud o afecte el ambiente;

IX. Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;

X. La destrucción y el maltrato de los árboles, las flores y cualquier ornamento que se encuentre en los parques, jardines y cualquier otro tipo de lugar público o de propiedad privada;

XI. Derribar cualquier tipo de árbol, sin la autorización correspondiente expedida por las autoridades municipales;

XII. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente;

XIII. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la comunidad. Igualmente aquellos producidos por estéreos, radios, radios-grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de los decibeles permitidos por la Secretaría de Salud.

XIV. Hacer uso irracional del agua potable

XV. Tirar basura, tóxicos, residuos peligrosos, materiales o animales muertos en ríos, canales y barrancas

XVI. Arrojar fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares;

XVII. Fumar en lugares prohibidos por el reglamento de la materia.

XVIII. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;

XIX. Vender tabaco en cajetilla o sueltos o inducir al consumo del mismo, a menores de edad;

XX. Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad o incapacitados mentales, o a quienes induzcan a su consumo;

XXI. Inhalar cemento, thinner o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en la vía pública:

XXII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 146. Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

I. Permitir el acceso de menores de edad a menores de edad a los establecimientos mercantiles en los que se expendan y consuman bebidas alcohólicas.

II. Vender bebidas alcohólicas, cigarros en cajetilla o sueltos e inhalantes a menores de edad.

III. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de unidades deportivas o de cualquier otra área de recreación, permitan que dentro de las instalaciones se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;

IV. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico o de video clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad.

V. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión permitan que se juegue con apuestas;

VI. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la declaración de apertura.

VII. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal;

VIII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;

IX. Permitir el consumo o vender bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia.

X. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se vendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

XI. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal;

XII. Instalar frente y fuera de su negocio mercancía para su exhibición y venta, aparatos, sillas, anuncios y cualquier otro objeto que afecte el paso de los transeúntes y la circulación vehicular;

XIII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica;

XIV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 147. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

I. Fijar propaganda política, comercial de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;

II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos; y

III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, bomberos, protección civil o instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos:

IV. Maltratar parques, jardines, áreas verdes, casetas telefónicas, postes, lámparas de alumbrado público y contenedores para depositar basura colocados en la vía pública;

V. Realizar cualquier obra de edificación o remodelación, sin licencia o permiso correspondiente;

VI. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;

VII. No tener a la vista la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada

VIII. Instalar rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impida el libre tránsito en la vía pública;

IX. Realizar comercio en la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;

X. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;

XI. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;

XII. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;

Artículo 148. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

II. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;

III. Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito;

IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 149. Por la falta o infracción cometida por un menor de edad, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor,

el representante legítimo o la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados.

CAPÍTULO II DELAS SANCIONES

Artículo 150. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la autoridad municipal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación; como advertencia pública o privada, que se hará al infractor, haciéndole ver las consecuencias de su falta, la necesidad de que corrija su conducta y conminándolo de una sanción mayor en caso de que reincida.

III. Multa; que consiste en el pago hasta por el equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en la zona; con la excepción contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Si el infractor fuere jornalero u obrero no será sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;

V. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;

VI. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;

VII. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

Artículo 151. Al imponer la sanción, la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si llegaran a existir y las siguientes agravantes:

- a) La gravedad de la infracción o del daño causado;
- b) La condición socioeconómica del infractor;
- c) El uso de la violencia física o moral.

Artículo 152. Los pagos de las multas impuestas por violación al presente Bando y a los demás ordenamientos reglamentarios municipales, se realizarán directamente en la tesorería municipal.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS ACTOS, RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 153. Acto Administrativo municipal es la declaración unilateral de voluntad externa, particular y ejecutiva emanada de la administración pública municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, por el presente Bando y por disposiciones reglamentarias aplicables, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.

Artículo 154. Resolución administrativa es el acto que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas legales aplicables.

Artículo 155. La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos y empleados facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán aplicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Artículo 156. Las autoridades Municipales podrán retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa. Si éste estuviera presente en el lugar, deberá retirarlo con sus propios medios. Si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato, se le señalará un plazo razonable. Si no lo cumpliere dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución del Ayuntamiento.

Artículo 157. Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura de un local o establecimiento, las autoridades muni-

cipales podrán hacer uso de la fuerza pública, en los términos que establece la Ley.

Artículo 158. Las autoridades municipales están facultadas para girar citatorios en los que se solicite la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones de manera supletoria podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece este Bando y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Artículo 159. El procedimiento administrativo se ajustará a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, defensa y legalidad, y servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, así como garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados.

Artículo 160. El procedimiento administrativo municipal se regirá por el título cuarto del libro primero del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO III

RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 161. Los actos o resoluciones emitidas por las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando y demás reglamentos municipales, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad.

Artículo 162. El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad confirme, revoque o modifique el acto o resolución impugnada.

Artículo 163. El recurso de inconformidad deberá interponerse por el interesado ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución o ejecución del acto.

El recurso deberá presentarse por escrito y contendrá lo siguientes requisitos:

I. Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueve en su representación;

II. Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;

III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;

IV. Mencionar la autoridad o autoridades que dictaron el acto o resolución recurrida;

V. La mención precisa del acto administrativo impugnado, señalando los agravios ocasionados al recurrente; la fecha en que le fue notificado o, en su caso, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución.

VI. La descripción de los hechos que son antecedente del acto o resolución que se recurre;

VII. Las pruebas que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;

VIII. El nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hubiere;

IX. Deberá acompañar la constancia de notificación del acto impugnado o la última publicación, si la notificación hubiese sido por edictos;

X. Deberá acompañar el documento en que conste el acto o resolución impugnada, cuando dicha actuación haya sido por escrito. Tratándose de afirmativa o negativa ficta, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; o en su caso, la certificación o el escrito por el cual ésta fue solicitada; y,

XI. Deberá firmarse por el recurrente o su representante legal debidamente acreditado; en caso de que no sepa escribir; deberá estampar su huella.

Artículo 164. Si el recurso fuere oscuro o le faltare algún requisito, la autoridad municipal deberá prevenir por escrito al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete; apercibiéndole que de no subsanar las omisiones dentro del término de dos días hábiles, el recurso se tendrá por no interpuesto, en el mismo sentido se tendrá si no aparece firmado.

Artículo 165. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, en cualquier momento hasta antes de que se resuelva la inconformidad.

Al resolverse sobre la solicitud de suspensión, se deberán solicitar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dicha medida. Tratándose de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, el recurrente deberá garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas previstas por la ley de la materia.

En los casos en que proceda la suspensión, pero su otorgamiento pueda ocasionar daños y perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía suficiente para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se pudieran ocasionar con dicha medida.

Artículo 166. En aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones del orden público o se deje sin materia el procedimiento, no se otorgará la suspensión.

Artículo 167. La suspensión tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución del recurso. Dicha suspensión podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 168. El recurso se desechará por improcedente cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

I. Que no afecten el interés legítimo del recurrente;

II. Que sean dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias;

III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado;

IV. Que sean revocados por la autoridad;

V. Que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;

VI. Que se trate de actos consumados de modo irreparable;

VII. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de inconformidad dentro del plazo establecido por este bando; y

VIII. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

Artículo 169. Será sobreseído el recurso cuando:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado solo afecta a una persona;

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el capítulo anterior;

IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;

V. Falte el objeto o materia del acto; y,

VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 170. El recurso deberá ser resuelto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su interposición o desahogada la prevención a que se refiere el artículo 154 de este bando. Ante el silencio de la autoridad municipal, se entenderá confirmado el acto que se impugna.

El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

Artículo 171. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad municipal la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad municipal, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, con el fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar lo hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse dentro de un plazo de diez días contados a partir de que se notifique al recurrente dicha resolución.

Artículo 172. Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán:

I. Declararlo improcedente o sobreseído;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada;

III. Revocar el acto o resolución impugnada;

IV. Modificar el acto impugnado u ordenar uno nuevo que lo substituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 173. No se podrán revocar o modificar los actos o resoluciones administrativas con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

Artículo 174. Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad, procede el juicio contencioso ante el Tribunal del los Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 175. En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Bando podrá ser modificado o actualizado.

Artículo 176. La iniciativa de reforma al Bando se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento de reglamentación municipal señalado en el reglamento interno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando entrará en vigor tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

SEGUNDO. Publíquese para su cumplimiento en la *Gaceta Oficial* del estado y en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

TERCERO. Comuníquese oficialmente al Congreso del Estado la aprobación y expedición del presente Bando.

CUARTO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Camerino Z. Mendoza, aprobado en la sesión de Cabildo, celebrada el día 29 de septiembre de 2005.

QUINTO. Lo no previsto en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Leyes estatales y reglamentos administrativos correspondientes y, en todo caso, será resuelto por el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, a los siete días del mes de agosto del año dos mil ocho.

LIC. DULCE MARÍA ROMERO AQUINO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA.

ING. ARMANDO GODOY REYES
SÍNDICO ÚNICO
RÚBRICA.

LIC. CHRISTIAN S. MARTÍNEZ PEREA
REGIDOR PRIMERO
RÚBRICA.

ING. CARLOS ORTIZ RODRÍGUEZ
REGIDOR SEGUNDO
RÚBRICA.

C. MARCOS ORTEGA BERISTAIN
REGIDOR TERCERO
RÚBRICA.

LIC. MARIANA RIVERA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA.

folio 192

CONTENIDO

REGLAMENTO DE MERCADOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL MERCADO MUNICIPAL

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL MERCADO MUNICIPAL

CAPÍTULO TERCERO
TIANGUIS

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS LOCATARIOS

CAPÍTULO QUINTO
DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS HORARIOS Y SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SANCIONES

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PERMISOS PARA PUESTOS
FIJOS Y SEMIFIJOS

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y DE LAS SANCIONES

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS MULTAS Y SANCIONES

TRANSITORIOS

LA C. LIC. DULCE MARÍA ROMERO AQUINO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 34, 35 FRACCIÓN V Y 36 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, A LOS HABITANTES, HACE SABER:

QUE EN FECHA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 71 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 34, 35 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, Y 1º, 3º, 6º Y 10 DE LA LEY NÚMERO 531 QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SE REUNIÓ EN SESIÓN DE CABILDO Y APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE MERCADOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerá